



Bruselas, 3 de mayo de 2024  
(OR. en, bg, de)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2022/0400(COD)

---

---

8954/24  
ADD 1 REV 2

CODEC 1111  
SOC 283  
ANTIDISCRIM 59  
GENDER 65  
JAI 635  
FREMP 195

#### NOTA PUNTO «I/A»

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materia de empleo y ocupación, y por la que se modifican las Directivas 2006/54/CE y 2010/41/UE ( <b>primera lectura</b> ) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

---

#### Declaración de Bulgaria

La República de Bulgaria reafirma su compromiso de garantizar la igualdad y luchar contra la discriminación como valores fundamentales de la Unión Europea. Por ello, Bulgaria apoya el establecimiento y la puesta en práctica de un marco jurídico sólido para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato para mujeres y hombres, en particular los objetivos de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE*. El establecimiento de requisitos mínimos para el funcionamiento de los organismos de igualdad mejorará su eficacia, garantizará su independencia y proporcionará, de forma oportuna y eficaz, protección a las víctimas de discriminación.

Al mismo tiempo, no obstante, durante las negociaciones relativas a la propuesta de Directiva se introdujeron cambios en la redacción que son inaceptables para la República de Bulgaria.

En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica («Convenio de Estambul») promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de «género» que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de Bulgaria.

En 2021, el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de «sexo» [en inglés *sex*] recogido en la Constitución solo puede entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en su sentido biológico (hombre y mujer).

Por tanto, en consonancia con las mencionadas sentencias del Tribunal Constitucional, la República de Bulgaria declara que no puede aceptar el concepto de género ni el enfoque basado en el género del Convenio de Estambul ni de otros documentos que diferencian entre «sexo» como categoría biológica (mujeres y hombres) y «género» como constructo social. Por consiguiente, la República de Bulgaria no puede aceptar la ampliación de la definición de «víctima» recogida en el artículo 6 y el considerando 23 con una lista indicativa de características relacionadas con el género: género, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Por estos motivos, la República de Bulgaria no apoya el texto de la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación*, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE.

### **Declaración de Alemania**

Alemania está de acuerdo con la orientación general sobre la Directiva en relación con la interpretación siguiente:

1. Valoramos positivamente que, durante las negociaciones mantenidas en la reunión del Grupo de trabajo, la Comisión garantizara que el artículo 8 también puede aplicarse exclusivamente mediante un procedimiento de arbitraje en el que debe participar la parte demandada. Para ello, a petición de una persona que alegue discriminación, el organismo de igualdad examinará el caso y decidirá al respecto a partir de la información que le haya sido facilitada, teniendo en cuenta la inversión de la carga de la prueba. Alemania interpreta el artículo 8 en el sentido de que las solicitudes de información no son ejecutadas forzosamente, sino que se recuerda al demandado la inversión de la carga de la prueba.
2. También valoramos positivamente que Alemania pueda prohibir a los organismos de igualdad la publicación de datos privados o empresariales como parte de los resúmenes previstos en el artículo 9.
3. En la reunión del Grupo, la Comisión garantizó asimismo que el artículo 10, apartado 3 *bis*, puede aplicarse de tal manera que las denominadas «entidades competentes», es decir, las asociaciones de lucha contra la discriminación reconocidas en Alemania, puedan ejercer la representación procesal y, de este modo, prestar asistencia jurídica a las personas afectadas por la discriminación. De esta forma se garantiza un apoyo judicial efectivo a las víctimas de discriminación.

### **Declaración de Hungría**

Hungría cree en la defensa de los valores de una sociedad cohesionada, pacífica y democrática, basada en la igualdad de todas las personas sin ningún tipo de discriminación. Así lo garantizan tanto la Constitución como la Ley húngara de igualdad de trato, que ofrece una protección jurídica horizontal y completa en el ámbito de la no discriminación.

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, en la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al «sexo» y el concepto de «igualdad de género» como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### **Declaración de Austria**

Austria apoya plenamente los objetivos de las Directivas propuestas consistentes en reforzar la protección contra la discriminación y mejorar el apoyo a las víctimas de discriminación.

Austria destaca que las Directivas propuestas establecen normas mínimas para los organismos de igualdad.

Austria ya cuenta con un sistema de mejores prácticas en el ámbito de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación que funciona correctamente y lleva décadas demostrando su utilidad. La aplicación de estas Directivas debe ser flexible, de manera que se puedan mantener las estructuras nacionales que son eficaces y están consolidadas. Dentro de este nuevo marco seguirán existiendo instituciones y mecanismos eficientes.